

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2016-00121-00  
**DEMANDANTE:** MINISTERIO DE DEFENSA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO MONSALVE  
SANCHEZ  
**M. DE CONTROL:** REPETICION

Observa el Despacho que mediante auto del 14 de febrero de 2017, se le concedieron quince (15) días a la parte actora para que acreditara el pago de la suma fijada por concepto de gastos del proceso en el auto admisorio del 9 de agosto de 2016, no obstante, la entidad demandante no se pronunció.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Reiterar a la parte actora que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del auto admisorio dictado el 9 de agosto de 2016, teniendo en cuenta, que por expresa prohibición legal<sup>1</sup>, no es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente medio de control.

2.- Se ordena la compulsión de copias ante la Procuraduría General de la Nación, en contra del Representante Legal del Ministerio de Defensa Nacional en este sector, del Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 94.375.953, quien otorgó el poder para iniciar el presente proceso en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Doctora MYRIAM YANNETH GONZALEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

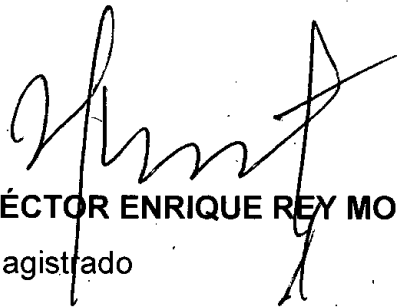
<sup>1</sup> Prevista en el artículo 9º de la Ley 678 de 2001

5.691.133 de Bogotá, quien actúa como apoderada del Ministerio de Defensa según el poder visible al folio 1 del expediente, con el fin de que se establezcan las eventuales responsabilidades, por la dilación en el incumplimiento del compromiso de cancelar los gastos procesales fijados por este despacho desde hace más de un año.

Envíese copia del del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de agosto de 2016, del auto dictado el 14 de febrero de 2017 y de la presente providencia.

Lo anterior, ya que se advierte una estrategia, para interponer demandas de repetición que no llegan al fin que la ley prevé, conducta que no puede ser permitida por esta Corporación, toda vez, que la finalidad de este medio de control es la de garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública. (Art 3º ley 678 de 2001)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado